

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Catorce de Octubre de Dos Mil Veinte

En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvada por la pasiva y tendiente a lograr la aclaración del auto calendarado 29 de septiembre de 2020, mediante el cual fuere concedido el recurso de apelación promovido de forma subsidiaria, por el apoderado judicial del señor JHON JAIRO PIEDRAHITA, encuentra esta sentenciadora, que tal pedimento no cuenta con vocación de prosperidad, en atención a que no existe concepto o frase que ofrezca motivo de duda.

Sin perjuicio de lo anterior y el fundamento de la petición, resulta procedente precisar, que de tiempo atrás fue aceptada la intervención del señor PIEDRAHITA, la cual se limita al trámite de incidente de nulidad promovido (artículo 69 del CGP).

Por otro lado, en cuanto a la mora procesal que traería la concesión del recurso en mención, es menester destacar el efecto en el cual fue concedido "devolutivo".

Notifíquese,

MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.